

JUZGADO DE PAZ DE GENERAL CONESA

PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

General Conesa, 14 de julio de 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: T.A.N.E.Y.V.A.S.D.R.S.V. Expte. N° [GC-00149-JP-2026](#) , para resolver sobre las medidas cautelares peticionadas por el joven T.A.N.E. y dar continuidad al procedimiento previsto en las normas legales vigentes en la materia.

Y CONSIDERANDO:

1)- Que en fecha 12/07/2026 a las 02.41 ingresa al Juzgado de Paz la Denuncia de Violencia Familiar que efectuara el Sr. N. contra la adolescente A.V. , se dispuso medidas cautelares de manera telefónica con carácter de urgente y se notificó a las partes para su efectivización inmediata.-

2)- Que en misma fecha, siendo las 18.00 hs ingresa denuncia efectuada por la señorita A.V. en contra del joven: T.A.N.E. por lo que se procede entonces a acumular la misma con la mencionada en el punto 1) del presente y conformar los autos caratulados T.A.N.E.Y.V.A.S.D.R.S.V. Expte. N° [GC-00149-JP-2026](#) y se pasan los autos a resolver.

3)-Que habiéndose denunciado las partes de manera recíproca, ambos se reprochan conductas violentas, así lo expresa textualmente y entre otras cosas el joven . T. : " *el día viernes 10 del corriente mes a las 6.20 aproximadamente yo me encontraba en una fiestaq con mis amigos, al ver para afuera veo que la puerta de mi auto se cierra y logro ver que ella se encontraba adentro con una amiga la ciudadana T.M. . Al*

acercarme al vehículo le pido que se retire a lo que me dice que no, que ella quería hablar conmigo, le pedí nuevamente que se retirara a lo que seguía insistiendo que no se iba a ir. Luego llegó personal policial como así también la madre de ella y mis padres, pero seguía negándose a salir del vehículo. Para evitar más inconvenientes me retiro del lugar con mi padre.... En la situación mencionada ella realizó hurto de documentación de mi vehículo y demás cosas que se encontraban en el mismo, por lo cual de buena manera le solicité que las devolviera y mi padre se intentó comunicar con su madre ..

4)- Por su lado, la joven A. sostiene en su testimonio y también entre otras expresiones: " *Que en el transcurso de la noche veo que Alderete comenta que va a consumir drogas con amigos. Que al preguntarle que es lo que iba a hacer él me insulta y me empuja al piso dándome una patada en la pierna dejándome un moretón . Que seguidamente me retiro del lugar con mi amiga y al irnos veo estacionado el auto de A. y me subo para esperarlo y tener una conversación. Que al salir de la casa nos vé en el auto y comienza a insultarnos nuevamente y pedirnos que nos bajáramos. Que luego él llamó a la policía y a sus padres.... Quiero dejar asentado que en ocasiones anteriores recibí violencia verbal de parte de A. . Que se hace cuentas falsas en redes sociales desde donde me insulta, como así también lo hacía por mensajes de texto y con número privado molestando a mi familia ..(SIC).-*

5)- Que a partir de la nueva denuncia ingresada, corresponde complementar las medidas ya dispuestas, advirtiéndose que de continuar con el estado de cosas tal cual se encuentran, se estaría ante un riesgo potencial de un agravamiento en el deterioro de los vínculos haciendo temer un desenlace incierto que es necesario prevenir ante la presunción de que hechos de la misma naturaleza o quizás de una gravedad mayor puedan volver a ocurrir.-

6)- Que a los fines de evitarse el riesgo de mención resulta conveniente que por un término provisorio y prudencial se prohíba prohibir de manera recíproca a los jóvenes N. Y A. el acercamiento personal a la contraparte, como así también a sus respectivos domicilios o de cualquier lugar donde se encuentren o transiten sean públicos o privados. Así como también abstenerse mutuamente de reproducir incidentes, proferir

agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente.-

Que teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y lo previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisionarias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA CAUTELAR y PROVISORIA la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO PERSONAL Y RECÍPROCA del joven N. y la joven** debiendo AMBOS mantener una distancia no menor a trescientos (300) metros del domicilio y/o lugar de residencia de la contraparte, como así también de lugares en que se encuentren o transiten -sean públicos o privados-. Se hace saber a N. y A. que deberán mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar N. y A. . realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital local o profesional de su confianza , a los fines de su realización.-

III)-Librar oficio a la Comisaría de la Familia de esta localidad , para su conocimiento y notificación.

IV-) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la Jueza de Familia en turno**, y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K Nº 4199 y Reglas de Brasilia.

VII) -CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfono 02920-41000 interno 283 y/o 02920-244798.-

V)- **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.**

VI)- Cumplido, remítase a OTIF Viedma mediante el cambio de radicación en el sistema PUMA.-

Fdo. NATALIA DE LOS ANGELES MORAN JUEZ DE PAZ